

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
 Atn. GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES
 Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Contratación
 Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Piso 2. Torre 4,
viveappipb0032014@ani.gov.co
 Bogotá D.C., Colombia.

Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014

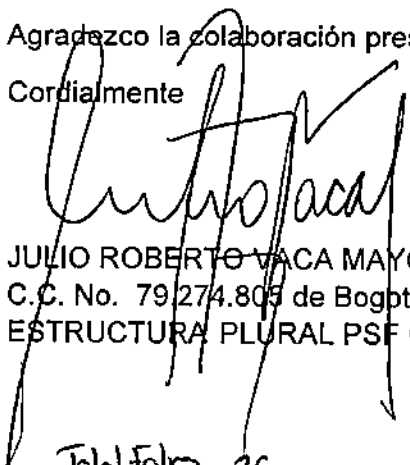
Reciban un cordial saludo,

El suscrito JULIO ROBERTO VACA MAYOR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.274.805 de Bogotá, obrando en su calidad de apoderado común de la Estructura Plural PSF CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA, en atención a su comunicación de fecha 28 de abril de 2015 por medio del cual solicita la subsanación de nuestra propuesta, por medio del presente me permito allegar treinta y seis (36) folios que contienen la siguiente documentación:

- Anexo 2 "Carta de Presentación de la Oferta" de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3.1 y el anexo 2 publicado en el pliego de condiciones.
- Anexo 4 "Acuerdo de Permanencia" de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3.1. y el anexo 4 publicado en el pliego de condiciones.
- Los anexos 5 "Declaración de Beneficiario Real y Origen de sus Recursos del pliego de Condiciones" correspondientes a las sociedades CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (CONASFALTOS S.A.), ICM INGENIEROS S.A., PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S. y SERGIO JOSÉ TORRES REÁTIGA, de acuerdo con el anexo 5 publicado en el pliego de condiciones.
- Los certificados de pago de seguridad social y aportes parafiscales.
- Certificación de la entidad deudora firmada por el representante legal y revisor fiscal.

Agradezco la colaboración prestada.

Cordialmente


 JULIO ROBERTO VACA MAYOR
 C.C. No. 79.274.805 de Bogotá,
 ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA

Total folios: 36

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Rad No. 2015-409-026246-2
 Fecha: 08/05/2015 10:28:35->703
 CIU: JULIO ROBERTO VACA
 Anexos: 1 CARPETA



**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ESTRUCTURA PLURAL PRF
CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA**

Bogotá D.C., 17 de abril de 2015

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura -ANI
Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2 Bogotá D.C.

Referencia: Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014

Nosotros, los abajo firmantes, a saber: (i) **CARLOS MARIO BETANCUR GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.708.169 de Medellín, obrando en su calidad de representante Legal de la sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (CONASFALTOS S.A.)**, sociedad comercial vigente, domiciliada en la ciudad de Bello, Antioquia e identificada con N.I.T. 890.929.951-7; (ii) **LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.424.543 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ICM INGENIEROS S.A.**, identificada con NIT. No. 800.231.021-8; (iii) **JULIO ROBERTO VACA MAYOR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.274.805 de Bogotá, obrando en su calidad de representante Legal de la sociedad **PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.**, sociedad comercial vigente, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con N.I.T. 900742786-9; (iv) **SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.707.869 de Barranquilla, domiciliado en Barranquilla, actuando en su propio nombre; (v) **CARLOS AUGUSTO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.454.569, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. (en adelante UNICA)**, sociedad comercial vigente, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC., e identificada con N.I.T. 900.655.891-1; (vi) **ARMANDO GUTIERREZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **C.C.14.238.648**, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A. (en adelante TERMOTÉCNICA)**, sociedad comercial vigente, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con N.I.T. 890.903.035-2; según los documentos que se anexan a esta Oferta, mediante este documento presentamos Oferta para la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003 DE 2014, cuyo objeto es "SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN (1) CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP, CUYO OBJETO SERÁ LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO"

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaramos y por lo mismo nos comprometemos las siguientes manifestaciones:

- (a) Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente Carta de Presentación de la Oferta, tiene participación en esta Oferta o tendrá participación en el Contrato que nos sea adjudicado como resultado de la Adjudicación de esta Licitación Pública y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente Oferta. Lo anterior, sin perjuicio del respaldo otorgado por Fondos de Capital Privado mediante Compromisos Irrevocables de Inversión.
- (b) Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus Anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas: adenda 1 de 9 de marzo de 2015, adenda 2 de 27 de marzo de 2015, adenda 3 de 13 de abril de 2015, y adenda 4 de 13 de abril de 2015, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Oferta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y términos establecidos en los mismos.
- (c) Que nuestra Oferta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. VJ-VE -APP-IPB-003-2014, y no incluye excepción, salvedad o condicionamiento alguno.
- (d) Que hemos visitado los sitios donde se ejecutará el Proyecto y hemos tomado atenta nota de sus características y su situación actual.
- (e) Que concurrimos en la presentación de esta Oferta, en la Licitación Pública y, de ser Adjudicatarios, en la constitución del SPV.
- (f) Que nos obligamos de forma irrevocable, en caso de resultar Adjudicatario(s) de la Licitación Pública, a constituir una sociedad de objeto único ("SPV") en los términos y bajo las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la cual suscribirá junto con la ANI el Contrato, en los términos y condiciones definidos para tales efectos en el Pliego de Condiciones .
- (g) Que de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones adjunto se anexa la totalidad de la documentación solicitada en los mismos en 666 folios debidamente numerados.
- (h) Que el valor de nuestra Oferta Económica es el que aparece en el Anexo 14.
- (i) Que nos obligamos solidaria e incondicionalmente a asumir todas las obligaciones derivadas de nuestra Oferta originadas hasta la suscripción por parte del SPV del Contrato de Concesión.

- (j) Así mismo, declaramos BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 422 del Código Penal (Ley 599/00):
- a. Que la información contenida en nuestra propuesta es verídica y que asumimos total responsabilidad frente a la ANI cuando los datos suministrados no sean verídicos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes. Además, no existe ninguna falta a la verdad en los documentos que componen nuestra Oferta. Además nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta revisión de esta Oferta a solicitud de la ANI, así como, también autorizamos la revisión de la documentación que la conforma.
 - b. Que no nos encontramos ni personal ni corporativamente, incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones legales vigentes.
 - c. Que manifestamos que no nos encontramos ni personal ni corporativamente, ni directamente ni indirectamente, ni los Integrantes de la estructura plural, ni los socios (con excepción de las sociedades anónimas abiertas) en una situación de conflicto de interés de acuerdo con el numeral 3.4 del Pliego de Condiciones.
 - d. Que no nos encontramos incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación.
 - e. Que no nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con las normas de países diferentes de Colombia.
 - f. Que no nos encontramos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000; (v) que no nos encontramos reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente. Manifestamos que estas afirmaciones se entenderán prestadas con la suscripción del presente documento.
 - g. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3, literal c) del Decreto 1510 de 2013, declaramos bajo la gravedad del juramento, que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legal SON (), NO SON (X) empleados, socios o accionistas de los miembros de la Estructura Plural

- (k) Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta revisión de esta Oferta, así como también autorizamos la revisión de la documentación que la conforma.
- (l) Que los abajo firmantes Integrantes de la Estructura Plural PRF Concesión Vial Valle de Tenza, concurrimos, con sujeción a todas las obligaciones que este Pliego de Condiciones resulta aplicable a las Estructuras Plurales y conociendo el régimen de responsabilidad que aplicaría a la Estructura Plural en la Licitación Pública indicamos a través de esta Oferta, de la cual formamos parte las siguientes personas naturales y/o jurídicas en el porcentaje de participación que para cada una de ellas se precisa:

SERGIO TORRES REATIGA	25%
CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (CONASFALTOS S.A.)	25%
PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.	10%
ICM INGENIEROS S.A.	20%
TERMOTÉCNICA S.A.	5%
ÚNICA S.A.S.	15%

- (m) Que acompañamos a la presente Oferta los documentos que acreditan la existencia y representación legal de cada uno de los Integrantes así como la capacidad jurídica de los mismos para hacer la presente Oferta y las facultades de quienes actúan como representantes legales para:

- Hacer la Oferta y participar en las etapas sucesivas de ésta Licitación Pública;
- Nombrar a un Representante Común para hacer la Oferta en nombre del respectivo Integrante y participar en las etapas sucesivas de ésta Licitación Pública como Integrante de la Estructura Plural.

- (n) Que designamos como Representante Común Principal de todos los Integrantes de la Estructura Plural al señor **JULIO ROBERTO VACA MAYOR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá (Colombia), identificado con Cédula de Identidad No. 71.708.169, y como Representante Común Suplente al señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZÁLEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Medellín (Colombia), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.708.169; quienes gozan de amplias y suficientes facultades para representarnos, y por consiguiente, suscribir la presente Oferta hasta la constitución del SPV, en los términos y alcances del numeral 1.4.47 del Pliego de Condiciones, además de participar en nombre de la Estructura Plural y sus Integrantes, y en

particular, para, solicitar aclaraciones, recibir notificaciones, responder en nombre de los Integrantes, intervenir de manera verbal y escrita en todas las instancias previstas y todas las demás que se prevén en la Licitación Pública. Para todos los efectos, el Representante Común en nombre de los Integrantes recibirá notificaciones en la dirección que se señala a continuación:

JULIO ROBERTO VACA MAYOR
Carrera 9 No. 80 – 12 Oficina 501
jrvaca@profit-bi.com

CARLOS MARIO BETANCUR GONZÁLEZ
Diagonal 51 No. 15 A – 161 Bello (Antioquia)
cbentancur@conasfaltos.com

Así mismo designamos al señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZÁLEZ**, ingeniero civil con Matrícula Profesional No. 05202-49003 ANT desde 16 de diciembre de 1993, y con inscripción vigente al Registro Profesional Nacional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPINIA, para que abone la oferta, y en consecuencia suscriba la presente carta de presentación de oferta.

- (o) Que los Integrantes de la Estructura Plural reconocemos que actuaremos en el marco de la Licitación Pública a través de nuestro Representante Común, por lo que las notificaciones, requerimientos y comunicaciones al Representante Común serán tenidas como enviadas a la Estructura Plural y a todos y cada uno de los Integrantes (incluido las comunicaciones relacionadas con los Fondos de Capital Privado, si fuere el caso); y aceptamos que todas las actuaciones, solicitudes, respuestas y en general, todas las intervenciones en la Licitación Pública que pueda hacer la Estructura Plural y sus Integrantes como Oferentes, serán hechas a través del Representante Común y solamente las efectuadas por el Representante Común se tendrán como válidas ante la ANI.
- (q) Los Integrantes de la Estructura Plural señalados a continuación, tendrán la calidad de Líderes, por lo cual declaramos que dichos Integrantes mantendrán una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural y que concurren a la presente Licitación Pública aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera:

SERGIO TORRES REATIGA	25%	Toda vez que aporta experiencia en inversión y capacidad financiera.
CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (CONASFALTOS S.A.)	25%	Toda vez que aporta su capacidad financiera.

Licitación Pública No. VJ-VE -APP-IPB-003-2014
 Anexo 2 – Carta de Presentación de la Oferta
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

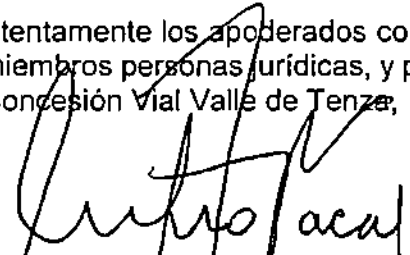
Así mismo, declaramos que los integrantes señalados a continuación, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la presente Licitación Pública aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a capacidad financiera:

PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.	10%
ICM INGENIEROS S.A.	20%
TERMOTÉCNICA S.A.	5%
UNICA S.A.S.	15%


Declaramos que de conformidad con el Pliego de Condiciones, conocemos y aceptamos las obligaciones que se derivan de las declaraciones formuladas anteriormente relacionadas con aquellos Integrantes de la Estructura Plural que ostentan la calidad de Líderes, o que sin tener dicha calidad, aportan su experiencia para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera.

- (r) Aceptamos y autorizamos que cualquier requerimiento o solicitud de subsane o comunicación relacionada con este proceso de contratación se podrá realizar por correo electrónico indicado en la Carta de Presentación de la Propuesta

Atentamente los apoderados comunes y los representantes legales de cada uno de los miembros personas jurídicas, y personas naturales, que Integra la Estructura Plural PRF Concesión Vial Valle de Tenza,


 JULIO ROBERTO VACCA MAYOR
 C.C. 79.274.805
 ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN
 VIAL VALLE DE TENZA
 Apoderado Común Principal

PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S
 Representante Legal


 CARLOS MARIO BETANCUR GONZÁLEZ
 C.C. 71.708.169
 ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN
 VIAL VALLE DE TENZA
 Apoderado Común Suplente

CONCRETOS Y ASFALTOS S.A.
 Representante Legal

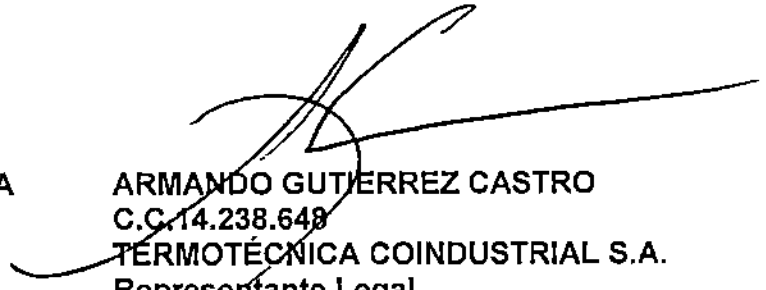
Ingeniero que abona la oferta
 Matrícula Profesional: 0520549003ANT del
 Consejo Profesional de Ingeniería Civil

0 07

Licitación Pública No. VJ-VE -APP-IPB-003-2014
Anexo 2 – Carta de Presentación de la Oferta
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA
C.C. No. 19.424.543 de Bogotá
ICM INGENIEROS S.A.
Representante Legal



ARMANDO GUTIERREZ CASTRO
C.C. 14.238.648
TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.
Representante Legal



SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA
C.C. No. 3.707.869 de Barranquilla



CARLOS AUGUSTO RAMIREZ
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y
CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S.
C.C. 91.454.569
Representante Legal

**ANEXO 4
ACUERDO DE PERMANENCIA**

Entre los suscritos a saber:

Por un lado,

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011;

Y por el otro,

CARLOS MARIO BETANCUR GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.708.169 de Medellín, obrando en su calidad de representante Legal de la sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (CONASFALTOS S.A.)**, sociedad comercial vigente, domiciliada en la ciudad de Bello, Antioquia e identificada con N.I.T. 890.929.951-7;

LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.424.543 de Bogotá, obrando en su calidad de representante Legal de la sociedad **ICM INGENIEROS S.A.**, sociedad comercial vigente, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con N.I.T. 800.231.021-8;

CARLOS AUGUSTO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.454.569, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S.** (en adelante UNICA), sociedad comercial vigente, domiciliada en la ciudad de Bogotá DC, e identificada con N.I.T. 900.655.891-1;

ARMANDO GUTIERREZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.238.648, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.** (en adelante TERMOTÉCNICA), sociedad comercial vigente, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con N.I.T. 890.903.035-2;

JULIO ROBERTO VACA MAYOR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.274.805 de Bogotá, obrando en su calidad de representante Legal de la sociedad **PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.**, sociedad comercial vigente, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con N.I.T. 900.742.786-9; y

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014
Anexo 4 Acuerdo de Permanencia

SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.707.869 de Barranquilla, actuando en su propio nombre;

en adelante los "Integrantes" o "Integrantes de la Estructura Plural";

CONSIDERANDO

a) Que de conformidad con el Pliego de Condiciones, "*Podrán participar en la presente Licitación Pública y presentar Oferta las personas naturales o jurídicas de derecho privado, sean nacionales o extranjeras, todas ellas de manera individual o bajo Estructuras Plurales*".

b) Que dentro del Pliego de Condiciones se encuentran definida la figura de Estructura Plural como "*el Oferente conformado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Oferta de forma conjunta bajo la presente Licitación Pública*".

c) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), los siguientes Integrantes de la Estructura Plural asumieron la calidad de Líderes:

SERGIO TORRES REATIGA	25%	Toda vez que aporta experiencia en inversión y capacidad financiera.
CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (CONASFALTOS S.A.)	25%	Toda vez que aporta su capacidad financiera.

d) Que de conformidad con lo expresado en la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 2), los Integrantes de la Estructura Plural que, no obstante no tener la calidad de Líderes, concurren a la licitación Pública aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera, son los que se detallan a continuación con sus respectivas participaciones en la Estructura Plural:

PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.	10%
ICM INGENIEROS S.A.	20%
TERMOTÉCNICA S.A.	5%
UNICA S.A.S.	15%

(en adelante los "Demás Integrantes Acreditantes", y los porcentajes de participación señalados anteriormente se denominarán en adelante la "Participación Inicial de los Demás Integrantes Acreditantes")

e) Que mediante Resolución No. 317 de 4 de febrero de 2015 la ANI abrió la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014 con el objeto de **ES "SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN (1) CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP, CUYO OBJETO SERÁ LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO"**

f) Que los Integrantes de la Estructura Plural presentaran Oferta en la Licitación Pública abierta por la ANI.

1. Definiciones

Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo las palabras tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definido, tendrán el significado que se establece en las Reglas de la Licitación Pública o, en el Contrato de Concesión.

2. Objeto del Acuerdo

Los Integrantes del Oferente establecen en virtud del presente Acuerdo de Permanencia los compromisos relativos a la constitución del SPV, a la participación y permanencia de dichos Integrantes en el capital social del Concesionario, y demás compromisos derivados de la participación de los Integrantes del Oferente en la Licitación Pública.

3. Constitución del SPV

Los Integrantes del Oferente se obligan, en caso de resultar Adjudicatarios en la Licitación Pública, a constituir el SPV de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

4. Participación en el capital social del SPV

4.1. Los Integrantes que hubieren sido Líderes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente al veinticinco por ciento (25%), pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros miembros del Oferente que hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones .

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014
Anexo 4 Acuerdo de Permanencia

4.2. Los miembros del Oferente que hubieren sido Demás Integrantes Acreditantes durante la Licitación Pública mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente a su Participación Inicial, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones.

4.3. En cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el Concesionario que sean permitidas de acuerdo con el Contrato, el Pliego de Condiciones y/o el presente Acuerdo, los Integrantes del Oferente deberán asegurarse que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario se adhieran al presente Acuerdo, siempre que los accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario salientes hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes.

4.4. Para efectos de lo previsto en el presente numeral en relación con los porcentajes mínimos de participación para el caso de Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, se entenderá que los derechos políticos – en dichos porcentajes mínimos- en los órganos sociales respectivos no podrán ser cedidos, transferidos o limitados en virtud de, entre otros, la estructura societaria escogida, o por acuerdos de accionistas en condiciones distintas a las previstas en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato. Por consiguiente, los Integrantes del Oferente entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener aquellos que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes en relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.

4.5. Las restricciones de las cuales tratan los numerales 4.1., 4.2., 4.3 y 4.4 anteriores estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato.

5. Obligaciones del SPV derivadas del Contrato.

5.1. Los Integrantes del Oferente se obligan a promover y a adoptar las decisiones necesarias en el órgano competente del Concesionario, según el tipo societario que se determine, para hacer que este desempeñe y cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del Contrato.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014
Anexo 4 Acuerdo de Permanencia

5.2. Los Integrantes del Oferente que hubieren sido Líderes se obligan a acompañar al Concesionario mediante apoyo, asesoría, orientación, representación y demás actos y acciones connaturales al cumplimiento de las obligaciones del mismo. En particular, estos miembros deberán ofrecer su conocimiento, apoyo, experiencia y asesoría al Concesionario en las obligaciones que éste adquiere relacionadas con el Cierre Financiero y los Giros de Equity de los cuales tratan las Secciones 3.8 y 3.9 de la Parte General del Contrato.

6. Modificaciones a los términos del Acuerdo

El presente Acuerdo no podrá modificarse ni podrá renunciarse a los derechos en él conferidos, salvo que mediare aceptación previa y por escrito de la ANI.

7. Condición Suspensiva y Vigencia

7.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.

7.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura o del SPV derivadas del Contrato, sin que haya habido demanda alguna.

7.3. Si se presentan demandas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

8. Terminación

El presente Acuerdo terminará con la expiración de su vigencia en los términos del numeral 7 anterior.

9. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

9.1. A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,
Atn. Vicepresidencia de Gestión Contractual
Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2, Bogotá D.C. Colombia.

9.2. SERGIO TORRES REATIGA

Dirección: Cra 24 No. 81 -11 Soledad, Atlántico

E-mail: ltorres@consinbe.com

9.3. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.

Atn. Julio Roberto Vaca Mayor

Dirección: Carrera 9 No. 80 – 12 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

E-mail: jrvaca@profit-bi.com

9.4. ICM INGENIEROS S.A.

Atn. Luis Guillermo Mesa Sanabria

Dirección: Calle 80 No. 9 – 92 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá.

E-mail: luiqimesa@hotmail.com

9.5. CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (CONASFALTOS S.A.)

Atn. Carlos Mario Betancur González

Dirección: Diagonal 51 No. 15A-161 de la ciudad de Bello, Antioquia.

E-mail: cbetancur@conasfaltos.com

9.6. UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S.

Atn. CARLOS AUGUSTO RAMIREZ

Dirección: Calle 100 No. 9 A – 45 Torre 2 Oficina 401 (Bogotá)

E-mail: carlosramirez@unicainfraestructura.com.co

9.7. TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.

Atn. ARMANDO GUTIERREZ CASTRO

Dirección: Calle 100 No. 9 A – 45 Torre 2 Oficina 401 (Bogotá)

E-mail: armandogutierrez@termotecnica.com.co

9.8. A LA SPV CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA

Atn. Julio Roberto Vaca Mayor

Dirección: Carrera 9 No. 80 – 12 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

E-mail: jrvaca@profit-bi.com

10. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se registrará por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

11. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato suscrito por el SPV y que las partes expresamente aceptan aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

Se transcribe cláusula de Resolución de Disputas del Contrato para efectos de Adhesión a la misma por parte de los firmantes de éste acuerdo:

“15.1 Amigable Componedor

“(a) Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Componedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor.

“(b) El panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.1(c) siguiente, las cuales definirán en equidad, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

“(c) Los miembros del panel de Amigables Componedores serán escogidos dentro de un plazo estimado de cuarenta (40) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

“(i) Dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes elaborará una lista, junto con las respectivas hojas de vidas, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas, Ingeniería, Arquitectura y áreas afines, excluyendo profesional en Derecho, y que cuente con una Experiencia profesional específica acreditada de ocho (8) años en contratación estatal y/o proyectos de infraestructura, que deberá remitir a la otra parte dentro de dicho término. Si no lo hiciera dentro de dicho término, la parte contraria solicitará la designación de este miembro del Panel al Centro de conformidad con la Sección 15.1(c)(iii) siguiente.

“(ii) Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la remisión de las listas la parte contraria seleccionará un miembro de la lista que integrará el panel de Amigables Componedores para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente, para lo cual remitirá

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014
Anexo 4 Acuerdo de Permanencia

comunicación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciera dentro de dicho término, la parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.

“(iii) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, las Partes remitirán comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que delegarán a dicho Centro la elección de un miembro del Panel de Amigable Composición para el presente contrato, mediante sorteo que se realice de las listas del Centro y que adicionalmente, se restrinja a profesionales en Derecho y que acrediten una Experiencia profesional específica de ocho (8) años en contratación estatal.

“(iv) El procedimiento y tiempos para realizar el sorteo de dicho miembro del Panel de Amigable Componedor, se regirá conforme al reglamento vigente del Centro para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las partes.

“(v) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme la Sección 15.1. (c) (ix) siguiente. En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en la Sección 15.1 (f). En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Componedores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme con la Sección 15.1(c) (ix).

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014
Anexo 4 Acuerdo de Permanencia

"(vi) El panel de Amigables Componentes permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componente estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Componente.

Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Componentes tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 15.1 (d).

(vii) Los integrantes del panel de Amigables Componentes no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Componentes prevé la Ley Aplicable.

(viii) La designación de los miembros del panel de Amigables Componentes deberá cada dos (2) años ratificarse por la parte que haya remitido la lista, y el tercero escogido por sorteo de la lista del Centro deberá ratificarse en el mismo término de común acuerdo entre las partes. En caso de no ratificarse, se realizará nueva designación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores. .

(ix) En caso de renuncia o falta de un integrante del panel de Amigables Componentes, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia de conformidad con la Parte o mecanismo que lo designó según lo regulado en la Sección 15.1, numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores. .

(x) Una vez aceptadas las designaciones de los tres (3) miembros del Panel, dentro de los cinco (5) Días siguientes el Panel deberá informar a las Partes un lugar de funcionamiento y comunicación del mecanismo.

(xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Componentes y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección 15.1.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014
Anexo 4 Acuerdo de Permanencia

(d) Remuneración del Amigable Componedor.

(i) La remuneración por los honorarios de los integrantes del panel de Amigables Componedores se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 3.14 (i) (vi) de esta Parte General.

(ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto del Panel de Amigables Componedores.

(iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Componedores corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender los asuntos o controversias del Contrato de Concesión.

(iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del panel de Amigables Componedores corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, la suma mensual de remuneración para cada integrante del Panel será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación el integrante del Panel acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte del panel de los Amigables Componedores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte.

(v) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se señalan en la Parte Especial.

(e) Procedimiento para la amigable composición.

(i) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato. La decisión, una vez adoptada, será irrevocable.

(ii) El panel de Amigables Componedores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la de la misma; vencido este plazo sin decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las

partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes.

(iii) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel de Amigables Componeadores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.

(iv) El panel de Amigables Componeadores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 15.1 (e) (iii) anterior podrán suspenderse para tal fin.

(v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no facultará a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y excepcionales con las que cuenta la ANI.

(f) Alcance de las decisiones del Amigable Componeador.

(i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Componeadores se describirá a lo expresamente previsto en la Ley aplicable, sean motivadas, dejarán constancia de la manera como para la adopción de las mismas se estableció la intención de los contratantes en los términos del artículo 1618 C.C. y la manera como en aplicación de la equidad se procede a determinar el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones derivadas de un negocio jurídico, a determinar la existencia o no de un incumplimiento contractual y a decidir sobre conflictos de responsabilidad suscitados entre las partes, entre otras determinaciones, en aplicación del artículo 60 de la Ley 1563 de 2012.

(ii) El panel de Amigables Componeadores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza la ANI.

(iii) Las decisiones del panel de Amigables Componeadores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes.

(iv) Las decisiones del panel de Amigables Componeadores que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014
Anexo 4 Acuerdo de Permanencia

arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

15.2 Arbitraje Nacional

(a) Las controversias que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del panel de Amigables Compondores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

(b) También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.

(c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro de arbitraje y conciliación que realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte.

(d) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el centro de arbitraje escogido conforme con lo establecido en la Sección 15.2(c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

(e) Los árbitros decidirán en derecho.

(f) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en el Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014
Anexo 4 Acuerdo de Permanencia

CUANTIA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 170	3,25% de la cuantía
Más de 170 e igual a 529	2,25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1704	1,75% de la cuantía
Mayor a 1704	1,5% de la cuantía

(g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los socios del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro.

(i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del término del proceso arbitral se registrarán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.

(j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014
Anexo 4 Acuerdo de Permanencia

empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.

(k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

“15.3 Arbitraje Internacional

“(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

“(b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del panel de Amigables Componentes, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.

“(c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR– de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

“(i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.

“(ii) El idioma del arbitraje será el castellano.

“(iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.

“(iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo, el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.

“(v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014
Anexo 4 Acuerdo de Permanencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.

“(vi) Los árbitros decidirán en derecho.

“(vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 15.2 (f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.

“(viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 15.2(h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Secciones 15.2(i) y 15.2(j) de esta Parte General.

“(d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

“(e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.

“(f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

“15.4 Continuidad en la ejecución

“La intervención del panel de Amigables Compondores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.”

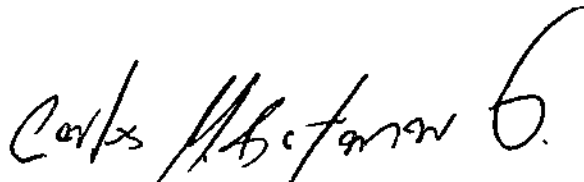
12. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en calidad de parte para todos los efectos del presente Acuerdo, incluido para efectos del mecanismo de resolución de conflictos, y en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014
Anexo 4 Acuerdo de Permanencia

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los 17 días del mes de abril de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura y los Integrantes.

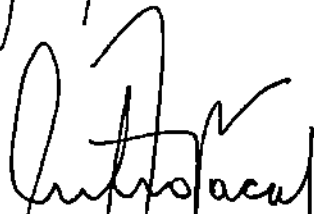
Por los Integrantes




CARLOS MARIO BETANCUR GONZÁLEZ
C.C. 71.708.169 de Medellín.
Representante legal
CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (CONASFALTOS S.A.)



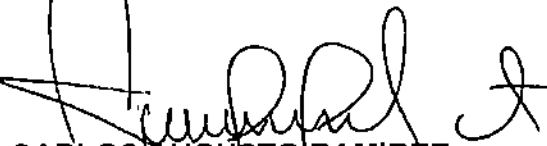
LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA
C.C. 19.474.543 de Bogotá
Representante legal
ICM INGENIEROS S.A.




JULIO ROBERTO VACA MAYOR
C.C. 79.274.805 de Bogotá.
Representante legal
PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.



SERGIO TORRES REATIGA
C.C. 3.707.869 de Barranquilla



CARLOS AUGUSTO RAMIREZ
C.C. 91.454.569 de Santander
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S.



ARMANDO GUTIERREZ CASTRO
C.C.14.238.648
TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2014
ANEXO 5: Beneficiario Real y Origen de Recursos

Bogotá D.C. 17 de Abril de 2015

El suscrito **CARLOS MARIO BETANCUR GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.708.169 de Medellín, obrando en su calidad de representante Legal de la sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (CONASFALTOS S.A.)**, sociedad comercial vigente, domiciliada en la ciudad de Bello, Antioquia e identificada con N.I.T. 890.929.951-7, miembro de la Estructura Plural PRF **CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA**, declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

Capacidad decisoria:

Son beneficiarios reales los miembros de la junta directiva quienes según consta en certificado de existencia y representación son:

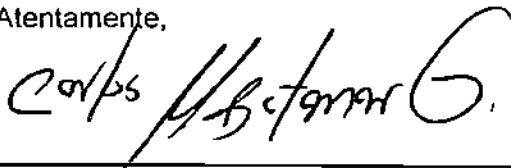
Luis Carlos Pineda Zuluaga	C.C. 8.307.251
Juan Carlos Arbeláez León	C.C. 70.561.803
Rosalina Correa Arroyave	C.C. 32.477.473
Stephan Correa Castaño	C.C. 1.037.595.749
Mike Anthony Correa Sierra	C.C. 1.037.596.387
David Álvarez Correa (Suplente)	C.C. 1.017.167.744

Así mismo son beneficiarios reales todas las personas naturales o jurídicas que tengan o lleguen a tener la calidad de accionistas de la sociedad anónima.

Además, es beneficiaria real la sociedad **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (CONASFALTOS S.A.)**.

Así mismo declaro que el origen de mis recursos ha sido el desarrollo del objeto social de **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (CONASFALTOS S.A.)**

Atentamente,



CARLOS MARIO BETANCUR GONZÁLEZ
C.C. 71.708.169 de Medellín
CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. (CONASFALTOS S.A.)

Bogotá D.C., 17 de abril de 2015

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El suscrito **LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.424.543 de Bogotá, obrando en su calidad de representante Legal de la sociedad **ICM INGENIEROS S.A.**, sociedad comercial vigente, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con N.I.T. 800.231021-8, miembro de la **Estructura Plural PRF CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA**, declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

Capacidad decisoria

Son beneficiarios reales los **miembros de la junta directiva** quienes según consta en certificado de existencia y representación son:

Luis Guillermo Mesa Sanabria C.C. No. 19.424.543

Jorge Iban Rozo Barragán C.C.11.347.909

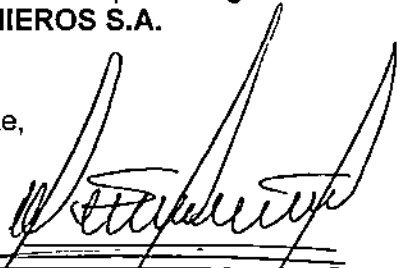
Luz Fabiola Ortegón Murcia C.C. 51.719.569

Así mismo son beneficiarios reales todas las personas naturales o jurídicas que tengan o lleguen a tener la calidad de accionistas de la sociedad anónima.

Además, es beneficiaria real la sociedad **ICM INGENIEROS S.A.**

Así mismo declaro que el origen de mis recursos ha sido el desarrollo del objeto social de **ICM INGENIEROS S.A.**

Atentamente,



LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA
C.C. No. 19.424.543
ICM INGENIEROS S.A.

Bogotá D.C. 17 de abril de 2015

El suscrito **JULIO ROBERTO VACA MAYOR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 79.274.805 de Bogotá, obrando en su calidad de representante Legal de la sociedad **PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.**, sociedad comercial vigente, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con N.I.T. 900742786-9, miembro de la Estructura Plural PRF CONCESIÓN VIAL VALLE DE TENZA, declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

Capacidad decisoria

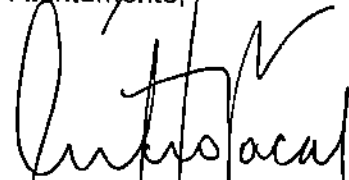
Julio Roberto Vaca Mayor con C.C. 79.274.805 de Bogotá

Así mismo son beneficiarios reales todas las personas naturales o jurídicas que tengan o lleguen a tener la calidad de accionistas de la sociedad anónima.

Además, es beneficiaria real la sociedad **PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.**

Así mismo declaro que el origen de mis recursos ha sido el desarrollo del objeto social de **PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.**

Atentamente,



JULIO ROBERTO VACA MAYOR
C.C. 79.274.805 de Bogotá
PROFIT BANCA DE INVERSIÓN S.A.S.,

Barranquilla, 17 de abril de 2015

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante en representación **SERGIO TORRES REATIGA** declaro bajo la gravedad de juramento, que las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serán beneficiarias en caso de resultar adjudicatario del futuro contrato de concesión son las siguientes, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012:

Capacidad decisoria

- Sergio Torres Reatiga, identificado con C.C. 3.707.869 de Barranquilla
- _____
- _____

Parentesco

- Miryam Cecilia Vergara de Torres, identificada con C.C. 41.425.145 de Barranquilla. Parentesco: Conyugue.
- Javier Mauricio Torres Vergara, identificado con C.C. 79.629.663 de Barranquilla. Parentesco: Hijo.
- Sergio Francisco Torres Vergara, identificado con C.C. 72.189.875 de Barranquilla. Parentesco: Hijo.
- Luis Carlos Torres Vergara, identificado con C.C. 72.001.440 de Barranquilla. Parentesco: Hijo.
- Andrés Felipe Torres Vergara, identificado con C.C. 1.129.580.748 de Barranquilla. Parentesco: Hijo.
- David Elías Torres Vergara, identificado con C.C. 72.003.702 de Barranquilla. Parentesco: Hijo.

Situación de control

- _____
- _____
- _____

Así mismo declaro que el origen de mis recursos es producto de la construcción de obras civiles y transporte de materiales.

Atentamente,



SERGIO TORRES REATIGA
C.C. 3.707.869 de Barranquilla

ANEXO 7
MODELO CERTIFICACION PAGO PARAFISCALES**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES -**
ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002
(PERSONA JURÍDICA)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, los suscritos: CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ACUÑA en Calidad de Representante Legal e INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA en Calidad de Revisor Fiscal, de la sociedad UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S, identificada con NIT No. 900.655.891-1, se permiten certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2015.


Firma

Nombre: CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ACUÑA
C.C. 91.454.569 de Oiba, Santander
REPRESENTANTE LEGAL


Firma

Nombre: INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA
C.C. 51.740.081 de Bogotá
REVISOR FISCAL
TP No. 17031-T

ANEXO 7
MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES –
ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002
(PERSONA JURÍDICA)**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, los suscritos: ARMANDO GUTIERREZ CASTRO en Calidad de Representante Legal e INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA en Calidad de Revisor Fiscal de la sociedad **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.** identificada con NIT No. **890.903.035-2**, se permite(n) certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Dado en Bogotá a los cinco (17) días del mes de abril de 2015.


Firma

Nombre: ARMANDO GUTIERREZ CASTRO
C.C. 14.238.648
REPRESENTANTE LEGAL


Firma

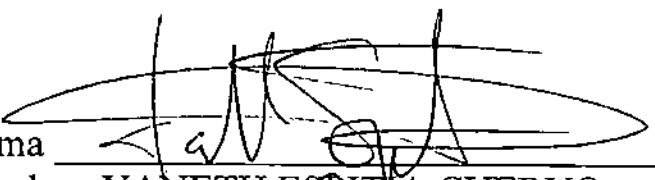
Nombre: INGRID MARGARITA PINILLA ROCHA
C.C. 51.740.081 de Bogotá
REVISOR FISCAL
TP No. 17031-T

ANEXO 7**MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES****CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y
APORTES PARAFISCALES -****ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002****(PERSONA JURÍDICA)**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Representante Legal JULIO ROBERTO VACA MAYOR y la Contadora de la sociedad PROFIT BANCA DE INVERSION S.A.S, identificada con NIT No. 900.742.786-9, se permite certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha en que se suscribe la presente certificación.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de abril de 2015.

Firma


Nombre: YANETH ESPITIA CUERVO

Contadora de PROFIT BANCA DE INVERSION S.A.S

C.C.52881237

TP No. 161732-T

Firma


Nombre: JULIO ROBERTO VACA MAYOR

Representante Legal de PROFIT BANCA DE INVERSION S.A.S

C.C. 79.274.805

ANEXO 7

MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES -

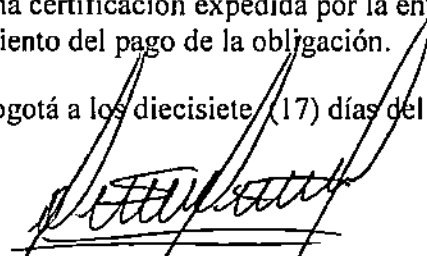
ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002

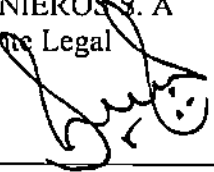
(PERSONA JURÍDICA)

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Representante Legal LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA y el Revisor Fiscal que lo necesita de acuerdo con los requisitos legales LUIS EDUARDO MIRANDA VIRGUEZ de la sociedad ICM INGENIEROS S. A. identificada con NIT No. 800.231.021-8, se permiten certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, que legalmente son exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En caso de existir acuerdo de pago con alguna de las entidades recaudadoras, se deberá Adjuntar una certificación expedida por la entidad correspondiente en la cual se especifique el cumplimiento del pago de la obligación.

Dado en Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de Abril de 2015

Firma 
Nombre LUIS GUILLERMO MESA SANABRIA
ICM INGENIEROS S. A
Representante Legal

Firma: 
LUIS EDUARDO MIRANDA VIRGUEZ
Revisor Fiscal
TP No.6.979

ANEXO 7MODELO CERTIFICACIÓN PAGO PARAFISCALES

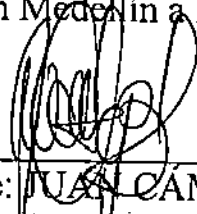
RFC 037-2015 CO

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y
APORTES PARAFISCALES -****ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002****(PERSONA JURÍDICA)**

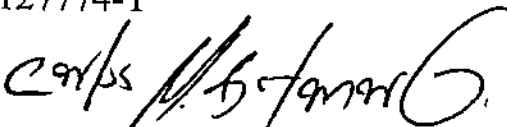
Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el suscrito Revisor Fiscal de la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A., identificada con NIT No. 890.929.951-7, se permite certificar que la mencionada sociedad ha realizado los pagos de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a las nóminas de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha en que se suscribe la presente certificación.

Dado en Medellín a los 17 días del mes de abril de 2015.

Firma


Nombre: JUAN CAMILO LOPEZ LOAIZA
Revisor Fiscal de CONASFALTOS S.A.
C.C.98.696.975
TP No. 127774-T

Firma


Nombre: CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ
Representante Legal de CONASFALTOS S.A.
C.C.71.708.169

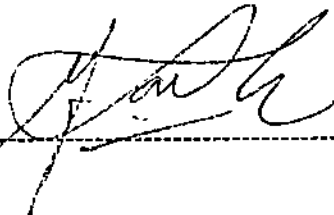
ANEXO 7A
DECLARACION JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES
ARTICULO 9 LEY 828 DE 2003
(PERSONAS NATURALES)

Yo **SERGIO TORRES REATIGA** identificado (a) con c.c. **3.707.869** de **Barranquilla**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, que he efectuado el pago por concepto mis aportes y el de mis empleados (esto último en caso de tener empleados a cargo) a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección.

En caso de existir acuerdo de pago con alguna de las entidades anteriormente mencionadas, se deberá Adjuntar una certificación expedida por la entidad correspondiente en la cual se especifique el cumplimiento del pago de la obligación.

Dada en Barranquilla a los (17) diecisiete días del mes de Abril de 2015.

FIRMA -----



NOMBRE DE QUIEN DECLARA: **SERGIO TORRES REATIGA**



SINDY LUZ OROZCO OVIEDO

T.P. 79851-T

Contadora - Sergio Torres Reatiga

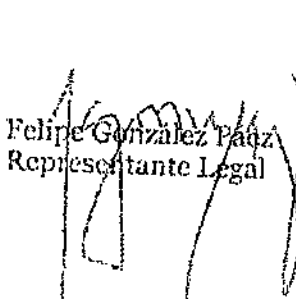


**LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL DE
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
NIT 800.150.280-0**

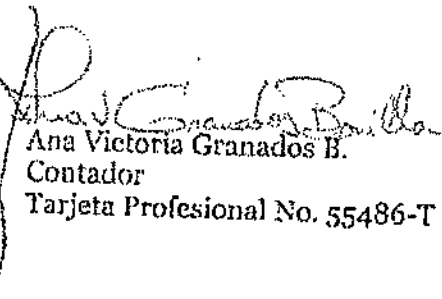
En nuestra calidad de Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal de Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, identificada con NIT 800.150.280-0, certificamos la siguiente información:

1. El 30 de septiembre de 2003 se suscribió el Contrato No. 1992 de fiducia mercantil irrevocable de administración de pago suscrito entre Unión Temporal Avenida Suba 2003 y Fiduciaria Bancolombia, que tuvo como objeto y finalidad "La constitución de un Patrimonio Autónomo, por parte de El Fideicomitente, a través del cual se implementara la herramienta fiduciaria que permitirá administrar los recursos provenientes de los pagos que reciba de Transmilenio S.A., de conformidad en lo consagrado en el Contrato de Concesión, de los recursos provenientes de créditos que eventualmente obtenga El Fideicomitente, y realizar los pagos establecidos en el mismo (...). La Fiduciaria deberá recibir y administrar recursos fideicomitados y realizar los pagos que sean necesarios en desarrollo del Contrato de Concesión suscrito por El Fideicomitente (...).
2. De acuerdo con el Prospecto de Colocación de Titularización del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Suba Tramo Uno aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y la información consultada en el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores - SIMEV-, la emisión manejó la siguiente información:
 - a) Activo Titularizado: Derechos Económicos derivados del contrato de concesión No.145 del 13 de agosto de 2013.
 - b) Monto total de la emisión: \$ 150.000.000.000.
 - c) Series: Serie A: \$110.000.000.000, a una tasa del IPC + 2.24%.
Serie B: \$ 40.000.000.000, a una tasa del DTF + 0.39%.
 - d) Plazo: Serie A: 66 meses que se redimieron en su totalidad el 16 de agosto de 2011.
Serie B: 36 meses que se redimieron en su totalidad el 16 de febrero de 2009.

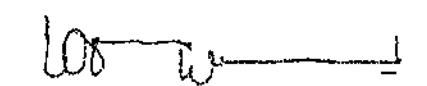
La presente certificación se expide con destino a la Agencia Nacional de Infraestructura a los seis (6) días del mes de mayo de 2015 y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.



Felipe González Paéz
Representante Legal



Ana Victoria Granados B.
Contador
Tarjeta Profesional No. 55486-T



Edgar Augusto Pedraza Pulido
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 19555-T